

Resolución que emite el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones respecto de la solicitud de autorización de integración de socios o asociados a Estéreo Peñasquito, A.C., concesionario para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social.

Antecedentes

Primero.- Decreto de Reforma Constitucional. Con fecha 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (el “DOF”), el “*Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones*”, mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el “Instituto”).

Segundo.- Decreto de Ley. El 14 de julio de 2014, se publicó en el DOF, el “*Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión*”, el cual entró en vigor el 13 de septiembre de 2014.

Tercero.- Estatuto Orgánico. El 04 de septiembre de 2014, se publicó en el DOF el “*Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones*” (el “Estatuto Orgánico”), el cual entró en vigor el 26 de septiembre de 2014.

Cuarto.- Títulos de Concesión. El 28 de noviembre de 2017, el Pleno del Instituto otorgó a favor de Estéreo Peñasquito, A.C. (el “Concesionario”), una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada a través de la estación con distintivo de llamada XHESP-FM, utilizando la frecuencia 98.9 MHz, en Mazapil, Zacatecas, así como una concesión única, ambas para uso social, con una vigencia de 15 (quince) y 30 (treinta) años, respectivamente, contados a partir del 23 de marzo de 2018 (las “Concesiones”).

Quinto.- Lineamientos generales en materia de integración de socios o asociados. Con fecha 03 de enero de 2024, se publicó en el DOF el “*ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emite los Lineamientos Generales en materia de integración de socios o asociados de personas morales concesionarias para uso social de servicios de telecomunicaciones o radiodifusión.*” (los “Lineamientos”), los cuales fueron modificados el 14 de marzo de 2024.

Sexto.- Solicitud de Autorización de integración de asociados. Mediante escrito presentado ante la Ventanilla Electrónica del Instituto el día 05 de noviembre de 2024, el C. Alejandro Guevara Laborde, representante legal del Concesionario, solicitó la autorización para llevar a cabo el ingreso de nuevos asociados a la asociación civil (la “Solicitud de Autorización”), siendo estos los CC. **PERSONAS FÍSICAS**.

Séptimo.- Requerimiento de Información. Mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/1804/2024, de fecha 20 de noviembre de 2024, la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión (“DGCRAD”), requirió al Concesionario información adicional a su Solicitud de Autorización, mismo que fue atendido mediante escrito de fecha 03 de diciembre de 2024.

Octavo.- Solicitud de Opinión en Materia de Competencia Económica. Mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/1805/2024, notificado vía correo electrónico institucional el 21 de noviembre de 2024, la DGCRAD adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios (“UCS”), solicitó a la Unidad de Competencia Económica (“UCE”) del Instituto, la opinión en materia de competencia económica respecto de la Solicitud de Autorización presentada.

Noveno.- Requerimiento de información adicional por parte de la UCE. Mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/1849/2024, notificado el 27 de noviembre de 2024, la DGCRAD solicitó al Concesionario información adicional requerida mediante oficio IFT/226/UCS/DG-CCON/278/2024 de fecha 26 de noviembre del 2024 por parte de la Dirección General de Concentraciones y Concesiones (“DG-CCON”) de la UCE, mismo que fue atendido mediante escrito de fecha 06 de diciembre de 2024.

Décimo.- Alcance a la Solicitud de Opinión de la UCE. Mediante correo electrónico institucional notificado el día 12 de diciembre de 2024, la DGCRAD remitió a la UCE la información adicional ingresada por el Concesionario en atención al requerimiento formulado.

Décimo Primero.- Decreto de reforma constitucional en materia de simplificación orgánica. El 20 de diciembre de 2024 se publicó en el DOF el “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de simplificación orgánica” (el “Decreto de simplificación orgánica”) mediante el cual, de conformidad con lo previsto en los Transitorios Primero, Décimo y Décimo Primero, el Instituto se extinguirá en un plazo de 180 (ciento ochenta) días contados a partir de la entrada en vigor de la legislación secundaria en materia de competencia y libre concurrencia; y en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, respectivamente, que el Congreso de la Unión expida, por lo cual, los actos emitidos por el Instituto con anterioridad a la entrada en vigor del Decreto de simplificación orgánica, continuarán surtiendo todos sus efectos legales en términos de lo señalado en el artículo Décimo Primero transitorio.

Décimo Segundo.- Alcance y aclaración a la Solicitud de Autorización. Mediante escritos de fecha 05 de enero y 11 de febrero de 2025, el Solicitante remitió a este Instituto información relacionada con su Solicitud de Autorización.

Décimo Tercero.- Opinión en Materia de Competencia Económica. Mediante oficio IFT/226/UCS/DG-CCON/005/2025 de fecha 07 de enero de 2025 y actualizado con oficio IFT/226/UCS/DG-CCON/081/2025 de fecha 10 de marzo de 2025, la DG-CCON notificó a la DGCRAD, la opinión en materia de competencia económica respecto de la Solicitud de Autorización que nos ocupa.

En virtud de los Antecedentes referidos, y

Considerando

Primero.- Ámbito Competencial. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6o., apartado B fracción III, y 28 párrafos décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la “Constitución”) vigentes, en relación con los artículos transitorios Primero, Décimo y Décimo Primero del Decreto de simplificación orgánica; 1 y 7 de la Ley, y 1 del Estatuto Orgánico, el Instituto es un órgano público autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, además de ser la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.

Asimismo, el párrafo décimo octavo del artículo 28 de la Constitución establece que al Instituto le corresponde el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones.

Por su parte, el Instituto es la autoridad en la materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que, entre otros aspectos, regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia e impondrá límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica.

De acuerdo con el artículo primero de los Lineamientos, estos tienen por objeto establecer el procedimiento al que deberán sujetarse las personas morales concesionarias que cuenten con concesión de bandas de frecuencias para uso social o social comunitaria para prestar servicios de telecomunicaciones o radiodifusión, en materia de integración de socios o asociados.

En ese sentido, corresponde al Pleno del Instituto conforme a lo establecido en los artículos 15 fracción LXIII y 16 de la Ley; 6 fracción XXXVIII del Estatuto Orgánico y 9 de los Lineamientos, la facultad de autorizar las solicitudes de integración de socios o asociados de las concesionarias de uso social y social comunitaria que presten servicios de radiodifusión, en razón de ser la máxima autoridad de decisión de este órgano regulador.

Sin perjuicio de lo anterior, de conformidad con lo previsto en los Transitorios Primero y Décimo Primero del Decreto de simplificación orgánica señalado en el Antecedente Décimo Segundo, el Instituto se extinguirá en términos de su artículo Décimo transitorio, esto es, en un plazo de 180 (ciento ochenta) días contados a partir de la entrada en vigor de la legislación secundaria que el Congreso de la Unión expida en materia de competencia y libre concurrencia; y en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, respectivamente. Al efecto, es un hecho notorio para este

Instituto que, al momento de dictarse la presente Resolución no ha entrado en vigor la legislación secundaria referida, por lo que el Pleno, como órgano máximo de gobierno de este Instituto, resulta competente para la emisión de la presente Resolución.

Segundo.- Marco legal aplicable a la Solicitud de Autorización. El capítulo III de los Lineamientos establece el procedimiento al que deben sujetarse los concesionarios que presten servicios de radiodifusión de uso social y social comunitaria que deseen integrar socios o asociados a su estructura societaria:

“Artículo 7.- Las Concesionarias sociales que presten servicios de radiodifusión que deseen integrar socios o asociados a su estructura societaria antes de perfeccionar, de cumplir la condición suspensiva respectiva, o de adquirir o ejercer el control de hecho o derecho o, en su caso dar efecto a los actos jurídicos respectivos, deberán presentar ante el Instituto la Solicitud de Autorización, mediante el Formato que obra como Anexo Uno en los presentes Lineamientos.

(...)

(...)

Artículo 8.- Para el caso de la Solicitud de Autorización, en el supuesto de que el Instituto advierta que el Formato no se encuentra correctamente requisitado, exista alguna inconsistencia, o requiera de alguna aclaración o información adicional, podrá prevenir por una sola ocasión a la Concesionaria social dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la presentación del Formato, para que a más tardar dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles, contados a partir del siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, realice las aclaraciones o modificaciones pertinentes.

Quando el interesado no desahogue la prevención realizada de forma completa y dentro del plazo establecido, el Instituto desechará el trámite, quedando a salvo el derecho de la Concesionaria social para presentar nuevamente el Formato e iniciar un nuevo procedimiento.

El plazo establecido para el desahogo de la prevención podrá ser prorrogado por una sola ocasión hasta por la mitad del plazo inicialmente concedido, en términos de lo establecido por el artículo 31 de la LFPA.

Artículo 9.- (...)

(...)

No se autorizarán aquellas Solicitudes de Autorización de ingreso de socio o asociado que varíen significativamente las condiciones o circunstancias que fueron determinantes para el otorgamiento de la concesión, o aquellas presenten riesgos a la competencia, libre concurrencia o a la diversidad y pluralidad de medios.

Artículo 10.- El plazo para que el Instituto resuelva lo conducente sobre la Solicitud de Autorización no podrá exceder de 60 (sesenta) días hábiles, contados a partir de la integración de la solicitud.”

[Énfasis añadido]

De los artículos antes citados, se desprende que los concesionarios sociales que presten servicios de radiodifusión y que deseen integrar asociados a su estructura societaria; antes de perfeccionar, de cumplir la condición suspensiva respectiva, o de adquirir o ejercer el control de hecho o derecho o, en su caso dar efecto a los actos jurídicos respectivos, deberán presentar ante el Instituto la solicitud correspondiente para su autorización.

Asimismo, para aquellos casos en los que el Instituto advierta que el Formato a través del cual se presenta la Solicitud de Autorización no se encuentra correctamente requisitado, exista alguna inconsistencia, o requiera de alguna aclaración o información adicional, éste prevendrá por una sola ocasión al solicitante para que realice las aclaraciones o modificaciones pertinentes. Es así que, cuando el interesado no desahogue la prevención realizada, el Instituto desechará el trámite, quedando a salvo el derecho de la concesionaria social para presentar nuevamente el Formato e iniciar un nuevo procedimiento.

De igual manera, los preceptos jurídicos indican que dentro de la sustanciación de la Solicitud de Autorización, el Instituto podrá requerir los informes u opiniones que se consideren necesarias para resolver, observando en todo momento que no se autorizarán aquellas Solicitudes de Autorización de ingreso de asociados que varíen significativamente las condiciones o circunstancias que fueron determinantes para el otorgamiento de la concesión, o bien, aquellas que presenten riesgos a la competencia, libre concurrencia o a la diversidad y pluralidad de medios.

Tercero.- Concentración. De conformidad con el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución, en relación con los artículos transitorios Primero, Décimo y Décimo Primero del Decreto de simplificación orgánica y las leyes que se establecen para la Comisión Federal de Competencia Económica, el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que, en éstos sectores ejercerá en forma exclusiva las facultades que le confieren y regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia, garantizando lo dispuesto en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

En ese orden de ideas, el artículo 7 de los Lineamientos establece que los concesionarios de uso social o social comunitario que presten servicios de radiodifusión que deseen integrar socios o asociados a su estructura societaria, deberán presentar ante el Instituto la Solicitud de Autorización a efecto de que sea analizada y sometida a consideración del Pleno.

Asimismo, el artículo 9 de los Lineamientos establece que la UCS, previo a someter a consideración del Pleno del Instituto el proyecto de resolución correspondiente, deberá solicitar la opinión de la UCE respecto de la Solicitud de Autorización:

“Artículo 9.- El Instituto podrá solicitar los informes u opiniones que se consideren necesarias para resolver la Solicitud de Autorización.

*Asimismo, la Unidad de Concesiones y Servicios, analizará y evaluará la Solicitud de Autorización, a fin de someter a consideración del Pleno del Instituto el proyecto de resolución correspondiente, **previa opinión de la Unidad de Competencia Económica.**”*

(..)

[Énfasis añadido]

En tal contexto, de la opinión en materia de competencia económica motivo de la presente Resolución, la UCE a través del oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/081/2025 referido en el Antecedente Décimo Tercero, indicó lo siguiente:

“(…)

4. Partes involucradas

4.1. Sociedad objeto de la Operación: Estéreo Peñasquito.

Estéreo Peñasquito, es una persona moral, constituida conforme a las leyes mexicanas, cuya estructura societaria, previa a la Operación, es la siguiente:

Cuadro 1. Estructura societaria de Estéreo Peñasquito (antes de la Operación)

No.	Asociados ¹
1	Alicia Cortés Martínez. ²
2	Alejandro Guevara Laborde. ²
3	Jesús Campos Cordero. ²
4	Jorge Daniel Flores Arredondo. ²
5	Carlos Acevedo.

Fuente: Elaboración propia con información del Solicitante.

Notas:

1. En el instrumento público número 17,200 (diecisiete mil doscientos) de fecha 2 de julio de 2024, en el cual se protocolizó la Operación, se ratificó como asociados de Estéreo Peñasquito a **PERSONA MORAL** y a Carlos Acevedo; sin embargo, en el Primer Escrito en Alcance, el Solicitante manifiesta que **PERSONA MORAL** no es asociado de Estéreo Peñasquito desde el 30 de septiembre de 2015 como consecuencia de su renuncia, la cual fue protocolizada a través del instrumento público número 73,720 (setenta y tres mil setecientos veinte), de fecha 26 de julio de 2016, pasado ante la fe del Lic. Erik Namur Campesino, titular de la Notaría Pública número 94 (noventa y cuatro) de la Ciudad de México. Al respecto, el Solicitante señala que lo anterior se debe a un error involuntario
2. La salida de los asociados de Estéreo Peñasquito fue inscrita en el RPC el 7 de noviembre de 2024. Véase: https://serf.ift.org.mx/tarifasVE/upload/files/estructuraaccionaria/59562_2430_241108215115.pdf.

Después de la Operación, la estructura societaria de Estéreo Peñasquito estaría integrada de la siguiente manera:

Cuadro 2. Estructura societaria de Estéreo Peñasquito (después de la Operación)

No.	Asociados
1	Carlos Acevedo.
2	PERSONA FÍSICA
3	PERSONA FÍSICA

Fuente: Elaboración propia con datos de la UCS.

(…)

4.2.1. GIE al que pertenecen los Nuevos Asociados.

Con base en la información disponible, no se identifican a otros integrantes del GIE de los Nuevos Asociados que participen directa o indirectamente, en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión⁹.

Al respecto, el Solicitante manifestó lo siguiente en relación con el GIE al que pertenece:

“Manifestamos que [REDACTED] PERSONA MORAL [REDACTED] así como sus accionistas¹⁰, [REDACTED] PERSONAS FÍSICAS [REDACTED], Carlos Acevedo Saldívar, incluyendo todas las personas con las que tengan relaciones de parentesco, consanguinidad o afinidad, hasta un cuarto grado no:

- i) Participan, directa o indirectamente, como concesionarios de frecuencias de uso comercial y/o social en los sectores de telecomunicaciones o radiodifusión ni como accionistas, socios asociados, directivos y/o integrantes del consejo de administración o cualquier otro órgano de decisión equivalente, de sociedades o asociaciones que, directa o indirectamente, a través de otras sociedades o asociaciones, tengan concesiones de frecuencias de uso comercial y/o social en esos mismos sectores.
- ii) Están vinculados (corporativamente, accionariamente, por convenios para la transmisión de contenidos, por convenios para la comercialización de publicidad, por representación comercial o por la presencia de miembros del consejo de administración y/o directivos comunes), directa o indirectamente, con otros agentes económicos, evaluados bajo su dimensión de personas o grupo de interés económico, que participen, directa o indirectamente, como concesionarios de frecuencias de uso comercial y/o social en los sectores de telecomunicaciones o radiodifusión en cualquier localidad del territorio nacional.” [Énfasis añadido]

(...)

4.2.3. Concesiones, Permisos y/o Autorizaciones del GIE de los Nuevos Asociados y de las Personas Vinculadas/Relacionadas.

A partir de la información disponible, incluyendo la del RPC y la proporcionada por el Solicitante, no se identificó que el GIE al que pertenecen los Nuevos Asociados y Personas Vinculadas/Relacionadas sean titulares de concesiones, permisos y/o autorizaciones para prestar servicios de radiodifusión o telecomunicaciones en México.

(...)

5.2. Evaluación de si la Operación constituye cambios significativos a los elementos considerados por el IFT

En particular, se evalúa si la autorización de la Operación constituye cambios significativos a los elementos considerados por el IFT que: (i) resulten favorables para el Solicitante o generan una distorsión al proceso de asignación; (ii) generen riesgo moral, dando pie a una conducta estratégica de renegociaciones futuras, y (iii) estén plenamente justificados.

5.2.1. Beneficios o distorsiones en el proceso de asignación

Respecto a cambios y modificaciones que pudieran alterar o afectar los resultados de un proceso de asignación, en particular una licitación, la literatura especializada²⁴ en la materia y organismos internacionales²⁵ recomiendan **evitar modificaciones sustanciales** que puedan (i) anular los beneficios de la competencia en los procesos de licitación y/o (ii) reportar, para el concursante ganador, condiciones más favorables que las originalmente ofrecidas a los interesados en el proceso de licitación.

En particular, la OCDE señala que **“Si se le permite al oferente ganador regresar a la mesa de negociaciones y adquirir a través de la negociación lo que no se le otorgó en la fase de competencia, los beneficios de la competencia de dicho proceso se eliminan”**²⁶ y, por lo tanto, es necesario **“hacer un gran esfuerzo para limitar la renegociación a las situaciones en las que la renegociación no es oportunista, es decir, a situaciones en las que se han producido acontecimientos inesperados, ajenos al control de las partes”**.²⁷

En el caso particular, de las condiciones originales de las concesiones otorgadas a Estéreo Peñasquito en el marco de los PABF 2015, se observa lo siguiente:

i. El artículo 76, fracción IV, de la LFTR, establece que las concesiones de espectro de uso social confieren el derecho de prestar servicios de radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro, es decir, el ámbito de actividades de este tipo de concesión es distinto al de las estaciones que operan al amparo de concesiones de espectro de uso comercial, quienes sí pueden comercializar espacios publicitarios a través de las señales radiodifundidas.

ii. El artículo 85 de la LFTR establece que para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro para uso público o social, el interesado (Solicitante) deberá presentar ante el IFT solicitud que contenga al menos la siguiente información: (i) nombre y domicilio del solicitante; (ii) los servicios que desea prestar; (iii) justificación del uso público o social de la concesión; las especificaciones técnicas del proyecto; (iv) los programas y compromisos de cobertura y calidad; (v) el proyecto a desarrollar, acorde a las características de la concesión que se pretende obtener; y (vii) la documentación que acredite su capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa, atendiendo la naturaleza del solicitante, así como la fuente de sus recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto.

Al respecto, en el Acuerdo P/IFT/281117/807²⁸, en el que el Pleno del IFT consideró favorable el otorgamiento a Estéreo Peñasquito de 1 (una) concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiodifusión en la Localidad, así como 1 (una) concesión única, ambas para uso social (no comunitaria, indígena y afromexicana), se identificó que Estéreo Peñasquito cumplió con lo dispuesto por el artículo 85 de la LFTR y los artículos 3 y 8 de los Lineamientos Generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (Lineamientos Generales).

iii. El Instituto construyó “criterios de elegibilidad y prelación de los interesados” (valorando a los solicitantes bajo su dimensión de GIE y considerando a las Personas Vinculadas/Relacionadas) que permiten cumplir de forma equitativa con los mandatos legales de otorgamiento de concesiones para prestar el servicio de radiodifusión y estar en posibilidad de determinar adecuadamente al interesado con mejor derecho para obtener un título de concesión para el servicio de radiodifusión sonora en FM en el supuesto de que dos o más solicitantes les interese la misma localidad, de conformidad con el artículo 15, fracción II, de los Lineamientos Generales, considerando los términos de administración del espectro previstos en el artículo 54 de la LFTR.

Al respecto, en el Acuerdo P/IFT/281117/807²⁹, se identificó lo siguiente:

- El GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas no participan, de forma directa o indirecta, en la provisión de servicios de radio abierta FM en Mazapil, Zacatecas.
- En la Localidad, se contempló solamente 1 (una) frecuencia en la banda FM para uso social (no comunitaria, indígena y afromexicana), correspondiente al PABF 2015, la cual fue asignada a Estéreo Peñasquito.

- *En la Localidad, no se identificaron solicitudes de concesión de uso social (no comunitaria, indígena y afromexicana) en la banda FM en términos del PABF 2015, adicionales a la presentada por Estéreo Peñasquito, por lo que no fue necesario llevar a cabo un análisis de prelación.*

Al respecto, (i) con motivo de la Operación, los Nuevos Asociados, así como Carlos Acevedo, solo participarían, de forma directa o indirecta, en la provisión de servicios de radio abierta FM en Mazapil, Zacatecas, a través de Estéreo Peñasquito; y (ii) en la Localidad no se identificaron solicitudes de concesión de uso social (no comunitaria, indígena y afromexicana) en la banda FM en términos del PABF 2015, adicionales a la presentada por Estéreo Peñasquito. Así, en el proceso de asignación de la concesión de concesión de uso social (no comunitaria, indígena y afromexicana) en la banda FM en la Localidad en términos del PABF 2015, en el caso de que los Nuevos Asociados, así como Carlos Acevedo, hubieran sido asociados en Estéreo Peñasquito al momento de presentar la solicitud correspondiente, el análisis de la documentación presentada habría resultado también en el otorgamiento a Estéreo Peñasquito.

Por lo anterior, se identifica que el ingreso de los Nuevos Asociados a Estéreo Peñasquito no constituye un cambio significativo a las condiciones en las que se otorgaron las concesiones de uso social (no comunitaria, indígena y afromexicana) de las que es titular el Solicitante.

5.2.2. Riesgo moral asociado

En el análisis de modificaciones de contratos, la literatura³⁰ también advierte que, si los agentes económicos pueden anticipar que existirán renegociaciones después de ganar el contrato, ello puede dar lugar a conductas estratégicas para obtener condiciones más favorables que las inicialmente pactadas a través de recurrentes solicitudes de modificación.

En el caso de mérito, de la información proporcionada por el Solicitante, se identifica que la Operación no implica cambios en las condiciones en las que debe prestar el SRS en la localidad que cubre actualmente por medio de la estación de radiodifusión con distintivo de llamada XHESP-FM, por lo que no se modifican las obligaciones adquiridas como concesionario en el proceso de otorgamiento correspondiente. Así, no se identifica un riesgo moral asociado a conductas estratégicas de dicho agente económico como solicitante futuro de concesiones de cualquier uso, con el objeto de obtener concesiones a su favor evitando las reglas establecidas para ello.

De esta forma, con la autorización de la Operación, no se identifica un riesgo moral asociado a conductas estratégicas del Solicitante y/u otros solicitantes futuros de concesiones de uso social, con el objeto de obtener beneficios a su favor, como lo es, entre otros, beneficiarse de los criterios de prelación considerados por el IFT para la asignación de concesiones de uso social, con el objeto de resultar elegibles en primer lugar y obtener las concesiones de uso social solicitadas, para después incorporar como asociados a las personas que mejor consideren, incluyendo aquellas que, directa o indirectamente, sean titulares de concesiones de uso comercial para prestar servicios en el sector de radiodifusión.

Así, en el asunto particular de las concesiones del Solicitante, en el caso de que los Nuevos Asociados, así como Carlos Acevedo, hubieran sido asociados en Estéreo Peñasquito al momento de realizar la solicitud para la localidad de Mazapil, Zacatecas, el análisis de la documentación presentada, habría resultado también en el otorgamiento a Estéreo Peñasquito.

5.2.3. Justificación de los cambios

Como se señaló previamente, la Solicitud y posible autorización de Estéreo Peñasquito no constituye un cambio significativo a las condiciones en las que se llevó a cabo el otorgamiento de las concesiones

de uso social (no comunitaria, indígena y afromexicana) de las que es titular el Solicitante, por lo que se considera que no es indispensable deba justificarse la modificación.

6. Conclusiones

A partir de la información remitida por la UCS y la disponible para esta UCE, se tiene que la Operación, que consiste en en: (i) la salida de Alicia Cortés Martínez, Alejandro Guevara Laborde, Jesús Campos Cordero y Jorge Daniel Flores Arredondo como asociados de Estéreo Peñasquito³¹; y (ii) el ingreso de **PERSONAS FÍSICAS** como Nuevos Asociados de Estéreo Peñasquito, no genera ni incrementa barreras a la entrada por acumulación de espectro radioeléctrico ni tampoco tienen efectos contrarios a la competencia económica en la provisión del SRSC en la Localidad, donde los involucrados en la Operación participan.

Además, se observan los siguientes elementos adicionales respecto de la Solicitud:

- El ingreso de los Nuevos Asociados a Estéreo Peñasquito, así como de Carlos Acevedo, no constituye un cambio significativo a las condiciones en las que se otorgaron las concesiones de uso social (no comunitaria, indígena y afromexicana) de las que es titular el Solicitante, pues si en el trámite de otorgamiento de la frecuencia 98.9 MHz, con distintivo de llamada XHESP-FM, Estéreo Peñasquito hubiera incluido como accionistas a los Nuevos Asociados, así como de Carlos Acevedo, esa frecuencia también se le hubieran otorgado.
- Con la autorización de la Operación, no se identifica un riesgo moral asociado a conductas estratégicas del Solicitante y/u otros solicitantes futuros de concesiones de uso social, con el objeto de obtener beneficios a su favor, como lo es, entre otros, beneficiarse de los criterios de prelación considerados por el IFT para la asignación de concesiones de uso social, con el objeto de resultar elegibles en primer lugar y obtener las concesiones de uso social solicitadas, para después incorporar como asociados a las personas que mejor consideren, incluyendo aquellas que, directa o indirectamente, sean titulares de concesiones de uso comercial para prestar servicios en el sector de radiodifusión.
- No se considera indispensable que la modificación solicitada se justifique, pues la Solicitud y posible autorización de Estéreo Peñasquito no constituye un cambio significativo a las condiciones en las que se llevó a cabo el otorgamiento de las concesiones de uso social (no comunitaria, indígena y afromexicana) de las que es titular el Solicitante.

En ese sentido se considera que, de autorizar la Solicitud de Estéreo Peñasquito, no se distorsiona el proceso de otorgamiento que permitió cumplir de forma equitativa con los mandatos legales de otorgamiento de concesiones para prestar el servicio de radiodifusión y de determinar adecuadamente al Solicitante con derecho para obtener un título de concesión para el servicio de radiodifusión sonora.

7. Aspectos Generales de la Operación

El análisis y opinión sobre la Operación se emiten en materia de competencia económica y libre concurrencia, sin prejuzgar sobre (i) otras autorizaciones, requisitos u obligaciones que, en su caso, el Solicitante y/o los Nuevos Asociados deban obtener de este IFT u otra autoridad competente, y (ii) violaciones a la LFCE, la LFTR u otros ordenamientos, en que pudiera incurrir o haber incurrido el Solicitante y/o los Nuevos Asociados o cualquiera de las personas pertenecientes su GIE.

8. Recomendación

Por los elementos antes señalados, se recomienda:

1) Autorizar la Operación que consiste en el ingreso de la C. **PERSONA FÍSICA** y el C. **PERSONA FÍSICA** como nuevos asociados de Estéreo Peñasquito, A.C.”

^[9] El Solicitante no identificó relaciones de control de los Nuevos Asociados con otras personas que participen directa o indirectamente en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.]

^[10] En el instrumento público número 17,200 (diecisiete mil doscientos) de fecha 2 de julio de 2024, en el cual se protocolizó la Operación, se ratifica como asociados de Estéreo Peñasquito a **PERSONA MORAL** y a Carlos Acevedo; sin embargo, en el Primer Escrito en Alcance, el Solicitante manifiesta que **PERSONA MORAL** no es asociado de Estéreo Peñasquito desde el 30 de septiembre de 2015, como consecuencia de su renuncia, la cual fue protocolizada a través del instrumento público número 73,720 (setenta y tres mil setecientos veinte), de fecha 26 de julio de 2016, pasado ante la fe del Lic. Erik Namur Campesino, titular de la Notaría Pública número 94 (noventa y cuatro) de la Ciudad de México. Al respecto, el Solicitante señala que lo anterior se debe a un error involuntario.]

^[24] Ver, por ejemplo, O. Hart & J. Moore (2008), “Contracts as Reference Points”. Quarterly Journal of Economics CXXIII: 1-48, p. 4. Disponible en: <https://scholar.harvard.edu/files/hart/files/contractsasreferencepointsgje.pdf>; L. Guasch (2004), Granting and Renegotiating Infrastructure Concessions. Doing it Right: World Bank Development Studies Series, p. 19. Disponible en: http://regulationbodyofknowledge.org/wp-content/uploads/2013/03/Guasch_Granting_and_Renegotiating.pdf; y OCDE (2008), Concessions, pp. 8 y 205. Disponible en: <https://www.oecd.org/daf/competition/39531515.pdf>.

En la literatura económica analizada el término renegociación comprende modificaciones de los términos de los contratos. En tanto para la OCDE sólo aquellas modificaciones que representan cambios sustanciales a los términos originales de la concesión pueden clasificarse como renegociaciones]

^[25] OECD (2008), Concessions, p. 8. Disponible en: <https://www.oecd.org/daf/competition/39531515.pdf>.]

^[26] OECD (2008), Concessions, p. 204.]

^[27] OECD (2008), Concessions, p. 16.]

^[28] Disponible en: <https://www.ift.org.mx/sites/default/files/conocenos/pleno/sesiones/acuerdoliqa/vp281117807confidencial.pdf>.]

^[29] Ídem.]

^[30] Ver, por ejemplo, O. Hart & J. Moore (2008), “Contracts as Reference Points”. Quarterly Journal of Economics CXXIII: 1-48, p. 4. Disponible en: <https://scholar.harvard.edu/files/hart/files/contractsasreferencepointsgje.pdf>; L. Guasch (2004), Granting and Renegotiating Infrastructure Concessions. Doing it Right: World Bank Development Studies Series, p. 19. Disponible en: http://regulationbodyofknowledge.org/wp-content/uploads/2013/03/Guasch_Granting_and_Renegotiating.pdf; y OCDE (2008), Concessions, pp. 8 y 205. Disponible en: <https://www.oecd.org/daf/competition/39531515.pdf>.

En la literatura económica analizada el término renegociación comprende modificaciones de los términos de los contratos. En tanto, para la OCDE sólo aquellas modificaciones que representan cambios sustanciales a los términos originales de la concesión pueden clasificarse como renegociaciones.]

^[31] La salida de los asociados de Estéreo Peñasquito fue inscrita en el RPC el 7 de noviembre de 2024. Véase:

https://sert.ift.org.mx/tarifasVE/upload/files/estructuraaccionaria/59562_2430_241108215115.pdf.]”

Así, una vez realizado el análisis de la información contenida en la opinión de la UCE, se desprende que la intención de integración de los Nuevos Asociados en la estructura societaria del Concesionario, no constituye un cambio significativo a las condiciones en las que se otorgaron las concesiones de uso social de las que es titular Estéreo Peñasquito, A.C., y no se identifica un riesgo moral asociado a conductas estratégicas del Concesionario y/u otros solicitantes futuros de concesiones de uso social, con el objeto de obtener beneficios a su favor.

En ese sentido, en caso de autorizarse la integración de los CC. **PERSONA FÍSICA** y **PERSONA FÍSICA** como Nuevos Asociados del Concesionario, no se distorsionaría el proceso de otorgamiento que permitió cumplir de forma equitativa con los mandatos legales de otorgamiento de concesiones para prestar el servicio de radiodifusión y determinar adecuadamente al Solicitante con derecho para obtener un título de concesión para el servicio de radiodifusión sonora.

Por lo anterior, con el ingreso de los Nuevos Asociados, no se observa ningún riesgo a la competencia y libre concurrencia, por lo que, se considera viable autorizar la operación requerida por Estéreo Peñasquito, A.C.

Cuarto.- Análisis de la Solicitud de Autorización. De la revisión al marco legal aplicable, es dable concluir que los requisitos de procedencia para llevar a cabo la autorización en materia de integración de socios o asociados es:

- i. Que el titular de la concesión presente el Formato que obra como Anexo Uno de los Lineamientos a través de la Oficialía de Partes o bien, por medio de Ventanilla Electrónica, de conformidad con el supuesto normativo previsto por los artículos 6 y 7 de dichos Lineamientos.
- ii. Que las solicitudes de autorización de ingreso de socio o asociado no varíen significativamente las condiciones o circunstancias que fueron determinantes para el otorgamiento de la concesión, y/o que no presenten riesgos a la competencia, libre concurrencia o a la diversidad y pluralidad de medios.

Al respecto, en el expediente administrativo consta el escrito presentado ante el Instituto el día 05 de noviembre de 2024, mediante el cual el representante legal del Concesionario presentó la Solicitud de Autorización para llevar a cabo el ingreso de los CC. Ana López Mestre Martínez y Ramón Ricardo Huerdo Alvarado, con el Formato correspondiente.

Asimismo, mediante los oficios IFT/223/UCS/DG-CRAD/1804/2024 y IFT/223/UCS/DG-CRAD/1849/2024 notificados el 20 y 27 de noviembre de 2024, respectivamente, la DGCRAD requirió al Concesionario información adicional, así como la atención al requerimiento realizado mediante el oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/278/2024 de fecha 26 de noviembre de 2024 emitido por la DG-CCON.

Conforme a lo anterior, de acuerdo con la información presentada por el Concesionario, previo a la Solicitud de Autorización se tenían registrados a los siguientes asociados:

No.	Asociados
1	<i>Alicia Cortés Martínez.</i>
2	<i>Alejandro Guevara Laborde.</i>
3	<i>Jesús Campos Cordero.</i>
4	<i>Jorge Daniel Flores Arredondo.</i>
5	<i>Carlos Acevedo Saldívar.</i>

Ahora bien, de la Solicitud de Autorización y después de la separación de 4 (cuatro) de sus asociados, tal y como consta en la inscripción número 085509 de fecha 07 de noviembre de 2024, realizada ante el Registro Público de Concesiones de este Instituto, se desprende que el Concesionario propone la siguiente estructura societaria:

No.	Asociados
1	Carlos Acevedo Saldívar.
2	PERSONA FÍSICA -Nuevo asociado-
3	PERSONA FÍSICA -Nuevo asociado-

Es importante destacar, que en términos de los párrafos décimo sexto y décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución, en relación con los artículos transitorios Primero, Décimo y Décimo Primero del Decreto de simplificación orgánica, este Instituto tiene como objeto el contribuir al

desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, así como ser la autoridad en materia de competencia económica en dichos sectores, razón por la cual, considerando la evaluación en materia de competencia económica de la Solicitud de Autorización, y de conformidad con las manifestaciones realizadas, **se estima procedente autorizar al Concesionario la modificación de sus asociados**, en virtud de que la operación no distorsiona el proceso que permitió a Estéreo Peñasquito, A.C., el otorgamiento de las concesiones para prestar el servicio de radiodifusión, y no identificarse un riesgo moral asociado a conductas estratégicas del Concesionario y/u otros solicitantes futuros de concesiones de uso social, con el objeto de obtener beneficios a su favor.

Por lo anteriormente señalado, con fundamento en los artículos 6o., apartado B fracción III, y 28 párrafos décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo dispuesto en los artículos transitorios Primero, Décimo y Décimo Primero del “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2024; 6 fracción IV, 7, 15 fracciones XVIII, XIX y LXIII, 17 fracción I, 54, 56 y 90 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 6, 7, 8, 9 y 10 de los Lineamientos Generales en materia de integración de socios o asociados de personas morales concesionarias para uso social de servicios de telecomunicaciones o radiodifusión; 1, 6 fracción XXXVIII, 32 y 34 fracción XXII del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, el Pleno de este Instituto expide la siguiente:

Resolución

Primero.- Se autoriza a **Estéreo Peñasquito, A.C.**, concesionario de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social, la integración de asociados a su estructura societaria en los términos indicados en el Considerando Tercero y Cuarto de la presente Resolución, para quedar de la siguiente manera:

No.	Asociados
1	Carlos Acevedo Saldívar
2	PERSONA FÍSICA
3	PERSONA FÍSICA

Segundo.- Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar a concesionario **Estéreo Peñasquito, A.C.**, la autorización para llevar a cabo la integración de socios o asociados a que se refiere la presente Resolución, de conformidad con el Resolutivo Primero anterior.

Tercero.- La presente autorización tendrá una vigencia de 90 (noventa) días naturales, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la misma. Dentro de este plazo de vigencia, **Estéreo Peñasquito, A.C.**, deberá presentar para su inscripción en el Registro

Público de Concesiones original o copia certificada del Acta de asamblea o Instrumento notarial que resulte de la protocolización de la asamblea en la que conste el ingreso de los asociados autorizados a que se refiere el Resolutivo Primero de conformidad con el artículo 177 fracción XXII de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión. El plazo señalado en el presente Resolutivo podrá ser prorrogado por una sola ocasión, en términos de lo establecido por el artículo 31 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Cuarto.- Concluido el plazo sin que **Estéreo Peñasquito, A.C.**, hubiere dado cumplimiento a lo previsto en el Resolutivo anterior, la autorización quedará sin efectos y se tendrá por no autorizado el ingreso de los asociados materia de la presente Resolución.

Javier Juárez Mojica
Comisionado Presidente*

Arturo Robles Rovalo
Comisionado

Sóstenes Díaz González
Comisionado

Ramiro Camacho Castillo
Comisionado

Resolución P/IFT/090425/117, aprobada por unanimidad en la VII Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 09 de abril de 2025.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los Transitorios Décimo y Décimo Primero del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica"; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

* En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Javier Juárez Mojica, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

FIRMADO POR: SOSTENES DIAZ GONZALEZ
FECHA FIRMA: 2025/04/11 12:10 PM
AC: AC DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION
TRIBUTARIA
ID: 183362
HASH:
E08752A48BC78067A67D834DADDF48FC40B8CA591848EE
13CABD60853B32D08C

FIRMADO POR: JAVIER JUAREZ MOJICA
FECHA FIRMA: 2025/04/11 12:46 PM
AC: AC DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION
TRIBUTARIA
ID: 183362
HASH:
E08752A48BC78067A67D834DADDF48FC40B8CA591848EE
13CABD60853B32D08C

FIRMADO POR: RAMIRO CAMACHO CASTILLO
FECHA FIRMA: 2025/04/11 12:46 PM
AC: AC DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION
TRIBUTARIA
ID: 183362
HASH:
E08752A48BC78067A67D834DADDF48FC40B8CA591848EE
13CABD60853B32D08C

FIRMADO POR: ARTURO ROBLES ROVALO
FECHA FIRMA: 2025/04/11 2:02 PM
AC: AC DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION
TRIBUTARIA
ID: 183362
HASH:
E08752A48BC78067A67D834DADDF48FC40B8CA591848EE
13CABD60853B32D08C



LEYENDA DE CLASIFICACIÓN	
Concepto	Donde:
Identificación del documento	"P_IFT_090425_117_Confidencial"
Fecha de elaboración de versión pública y fecha de clasificación del Comité	25 de abril de 2025 Acuerdo 13/SO/02/25 08 de mayo de 2025
Área	Dirección General de Concesiones de Radiodifusión.
Supuestos o hipótesis de confidencialidad	<i>Datos personales: Páginas: 1, 6, 7, 10, 11, 12, 13</i> <i>Hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico y administrativo que únicamente incumben a su titular: Páginas: 6, 7 y 11</i>
Fundamento Legal	<i>Artículos 115, primer párrafo, de la LGTAIP y numeral Trigésimo octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales.</i> <i>Artículos 115, cuarto párrafo, de la LGTAIP y Cuadragésimo, fracción II de los Lineamientos Generales.</i>
Personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada.	Dirección General de Concesiones de Radiodifusión.
Firma autógrafa o señalamiento de firmado electrónico y cargo de la persona servidora pública	Ing. José Vicente Vargas González Director General de Concesiones de Radiodifusión, con fundamento en el artículo 34 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones. 